U.P.P. 109 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual a la Unidad Programática Presupuestaria Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Sexto, del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1328-B/23**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice y de seguimiento a la aplicación oportuna de los recursos ministrados del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

Universo	7,780,724	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	7,598,575	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	182,149	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	182,149	Pesos
Muestra Auditada	182,149	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

Fuente: Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 182 mil 149 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 182 mil 149 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Dar atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023.**

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con un Sistema de Contabilidad Gubernamental.

1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada registre los momentos contables, en apego a la normativa aplicable.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la estructura de los rubros que se indican en el formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto de los estados financieros.

1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con el registro contable del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina)

1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada presente el entero de los pagos, provisiones y/o declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina).

1.11. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recursos Fiscales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

1.12. Verificar las Cuentas Contables que utiliza la Entidad Fiscalizada en su Sistema Contable Gubernamental.

1.13. Verificar que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, hayan sido dictaminados por auditores externos.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CCLM/ST/022/2024, de fecha 22 de enero de 2024 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones; es en la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Como resultado de la atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 298 de fecha 16 de febrero de 2023, se conoció lo siguiente:

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

1.3. Se comprobó que se difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Observación Preliminar número 01.

Como resultado del procedimiento de verificación, revisión y análisis de la información financiera consistente en las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, se conoció que las Notas no revelan ni expresan su situación financiera, ni amplia el significado a los datos contenidos en los resultados de su operación de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), y 49 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulado 4 “Revelación Suficiente” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Apartado L.2 de los Estados e Informes Contables inciso I) en su inciso e) Notas a los estados financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: “*Se aclara que no era posible contar con el sistema de contabilidad gubernamental adecuado, toda vez que en la fecha de inicio de funciones 03 de octubre 2022, aún no se contaba con recurso que pudiera generar estados financieros de la entidad, y posteriormente al recibir el presupuesto, hubo la necesidad de elaborar los estados financieros en un formato Excel, ya que no se contaba con las condiciones tecnológicas ni materiales, ni presupuesto programado para ejercer el gasto y por tanto resultaba imposible generar el reporte que en el sistema adecuado”.*

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de presentar Información en las Notas a los Estados Financieros referente a la presente Observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Observación Preliminar número 02.

Como resultado del procedimiento de verificación al Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que, en el ejercicio sujeto a revisión, su Sistema de Contabilidad, se registra en Excel y no genera las fuentes de financiamiento dentro de la desagregación de su estructura básica la relación de fuentes de financiamiento representados en 2 dígitos, por lo anterior incumple con la normatividad aplicable a las entidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, 41, Tercero Transitorio, fracción II y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*Se aclara que no era posible contar con el sistema de contabilidad gubernamental adecuado, toda vez que en la fecha de inicio de funciones 03 de octubre 2022, aún no se contaba con recurso que pudiera generar estados financieros de la entidad, y posteriormente al recibir el presupuesto, hubo la necesidad de elaborar los estados financieros en formato Excel, ya que no se contaba con las condiciones tecnológicas ni materiales, ni presupuesto programado para ejercer el gasto y por tanto resultaba imposible generar el reporte en el sistema adecuado, conforme lo dispone la Ley de Contabilidad Gubernamental".*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que genere la Clasificación y Relación de las Fuentes de

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Financiamiento de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Observación Preliminar número 03.

Derivado al procedimiento de verificar el registro de los momentos contables, se conoció que en el Estado Analítico del Ingreso no tienen registrada todas las etapas del presupuesto omitiendo el Devengado, por lo anterior se incumple con la normativa a la que tienen obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 76 fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulado 8 “Devengo Contable” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: “*Por error involuntario se omitió asentar la columna referente al "presupuesto devengado", la cantidad devengada, sin embargo, es posible verificar el registro de los momentos contables en las pólizas presupuestales de ingresos y en la balanza contable que fueron puestos a disposición para su revisión”.*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que genere el registro de todos los momentos contables de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.8. Observación Preliminar número 04.

Como resultado del procedimiento de verificación a los estados financieros de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Estado de Analítico de la Deuda y Otros Pasivos al 31 de diciembre de 2022, no cumple con la estructura de los rubros que se indican en el formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable por lo anterior incumple con la normatividad aplicable a la que tiene obligación dicha entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*Se utilizó un formato no actualizado en el que aparecen las cuentas contables derogadas, sin embargo, en el presente año ya se cuenta con el formato correcto y actualizado".*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión en el cumplimiento del formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

1.9. Observación Preliminar número 05.

Como resultado del procedimiento de verificación al registro contable de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada, se conoció que la cuenta contable Impuesto sobre nómina, no muestra ningún movimiento ni saldo al cierre del ejercicio fiscal 2022, dentro de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, por lo anterior incumple con la normatividad aplicable a la que tienen obligación las entidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*No se contaba la información del cálculo de la nómina, sin embargo, se realizó el pago en el ejercicio 2023 una vez que se recibió el oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado, y por ende, tampoco se generó el pasivo (cuentas por pagar").*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de falta de registro contable del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Observación Preliminar número 06.

Como resultado del procedimiento de verificación de que la entidad realice la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), de la revisión al expediente fiscal se constató que no se realizaron Pagos Mensuales y Declaración Anual, ante la autoridad competente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45 y 47 Fracción I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada
Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*No se contaba la información del cálculo de la nómina, sin embargo, se realizó el pago en el ejercicio 2023 una vez que se recibió el oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado, y por ende, tampoco se generó el pasivo (cuentas por pagar)".*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique, la omisión de la presentación del entero de los pagos provisionales y/o declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/PEFCF-01**, el cual será informada a la Autoridad Competente.

1.11. Observación Preliminar número 07.

De la revisión a la información proporcionada, y como resultado del procedimiento de verificación al timbrado de los Ingresos, y mediante pruebas selectivas a las pólizas de ingresos, registros contables, y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, no se tuvo evidencia de que se haya generado y expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de los Ingresos de Fuentes Locales, expresados por la Entidad en la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2022, por un total de 182 mil 149 pesos.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*No se contaba la información del cálculo de la nómina, sin embargo, se realizó el pago y comprobante fiscal en el ejercicio 2023 una vez que se recibió el oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado información correspondiente, así como el recuro para el pago".*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique, la omisión de en la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los Ingresos tal y como lo estable la normativa anteriormente mencionada y el argumento presentado no tiene relación a la preliminar en mención.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Observación Preliminar número 08.

Derivado al procedimiento de verificación de las cuentas contables que genera su Sistema Contable Gubernamental en la Balanza de Comprobación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, tiene cuentas contables derogadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo anterior no se garantiza una armonización de la información financiera, a la que las entidades tienen obligación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 primer párrafo, 2, 16, 17, 19 fracción I, 21 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*Por error involuntario se utilizó un formato no actualizado en el que aparecen las cuentas contables derogadas, sin embargo, en el presente año ya se cuenta con el formato correcto y actualizado".*

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de Cuentas Contables derogadas en su Sistema Contable Gubernamental, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la normativa ya mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.13. Observación Preliminar número 09.

Como resultado del procedimiento de verificación a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, se conoció que éstos no fueron dictaminados por auditores externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CCLM/ST/022/2024 de fecha 22 de enero de 2024 la Entidad Fiscalizada argumento lo siguiente: "*Al ser un organismo de nueva creación y toda vez que en el ejercicio fiscal 2022 se cumplió el primer trimestre de funcionamiento, y la dictaminación de los estados financieros se realiza conforme a lo establecido por la circular emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado y se somete a la aprobación de Junta de Gobierno para la contratación, por ello que no había los elementos para contratar una Auditoría externa; aunado a que la evaluación del desempeño se realiza a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los*

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

recursos públicos, era complicado en un trimestre de gestión evaluar dichos aspectos, más aún considerando la falta de antecedentes de parámetro de indicador o desempeño, al ser una entidad de nueva creación; sin embargo a la fecha nos encontramos en dicho proceso de auditoría externa conforme a lo dispone el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo".

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique la omisión de dictaminar los Estados Financieros por Auditores Externos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP109/AL-298/04/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CCLM/ST/022/2024, de fecha 22 de enero de 2024 por parte de la Entidad Fiscalizada en funciones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Recursos Fiscales presentan razonablemente la situación presupuestal, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables, toda vez que se identificó que las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, no revelan ni expresan su situación financiera; que su Sistema de Contabilidad se realiza en Excel y no genera las fuentes de financiamiento dentro de la desagregación de su estructura básica; que en el Estado Analítico del Ingreso no tienen registrada todas las etapas del presupuesto omitiendo el Devengado; que el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos al 31 de diciembre de 2022, no cumple con la estructura de los rubros que se indican en el formato autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; que no se tuvo evidencia de que se haya generado y expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de los Ingresos de Fuentes Locales; que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, se tienen cuentas contables derogadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, no fueron dictaminados por auditores externos.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx